

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIONES				
	Versión: 04	Fecha: agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:	Página 1 de 2

RESOLUCIÓN N° 008

(09 de enero de 2026)

“POR LA CUAL SE DECLARAN HÁBILES LOS DÍAS SÁBADOS DE LA VIGENCIA 2026 PARA EFECTOS CONTRACTUALES Y FINANCIEROS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo, Acuerdo Municipal 031 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "Principios de la función Pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..." .

Que (...) El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicación 1254, sobre la jornada laboral, expresó: "(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...))

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto emitido en respuesta a la consulta con radicado No. P20250516004708, precisó que la determinación de los días hábiles para efectos contractuales depende de la jornada laboral adoptada por cada entidad, la cual se define a través de sus disposiciones internas y de los actos administrativos de carácter general que regulan la atención y funcionamiento institucional. En ese sentido, indicó que las entidades pueden declarar el día sábado como día hábil para efectos contractuales, siempre que dicha determinación se adopte mediante acto administrativo debidamente motivado y se garantice su publicidad

Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de la autonomía administrativa y presupuestal que le reconoce la Constitución Política y la ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno, continuo y eficiente de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga, adoptado mediante Acuerdo Municipal 031 de 2018, el Presidente del Concejo se encuentra facultado para dirigir la gestión administrativa de la Corporación y adoptar los actos administrativos necesarios para garantizar su normal funcionamiento, incluyendo la organización y conducción de los trámites administrativos, contractuales y financieros indispensables para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Que para el normal funcionamiento del Concejo Municipal de Bucaramanga durante la vigencia fiscal 2026 resulta indispensable adelantar la contratación de bienes y servicios orientados a soportar la gestión administrativa, operativa y misional de la Corporación, en observancia de los principios de legalidad, planeación, eficiencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Que los procesos de contratación de bienes y servicios requieren, de manera previa y concomitante, la realización de actuaciones presupuestales y financieras, así como el adelantamiento de los trámites propios de la gestión contractual, en todas sus etapas, con el fin de garantizar la oportunidad, continuidad y legalidad de



 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIONES				
	Versión: 04	Fecha: agosto de 2025	Código: DC-FT-11	Serie:	Página 2 de 2

las actuaciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Concejo Municipal, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que regulan la contratación estatal.

Que con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia se hace necesario declarar hábiles los días sábados de la vigencia 2026, exclusivamente para efectos contractuales, financieros y presupuestales, facilitando la realización de las actuaciones administrativas inherentes a dichos procedimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE administrativamente hábiles los días sábados de la vigencia 2026, para el desarrollo de las actividades inherentes a la gestión contractual a cargo del Concejo Municipal de Bucaramanga, incluidos los trámites financieros, contables y presupuestales que resulten necesarios para su adecuada gestión.

ARTICULO SEGUNDO: El Concejo Municipal de Bucaramanga podrá adelantar, durante los sábados de la vigencia 2026, los procesos y procedimientos en materia contractual en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

La atención presencial al público durante dichas jornadas se limitará únicamente a las dependencias directamente involucradas en el desarrollo de las actividades contractuales.

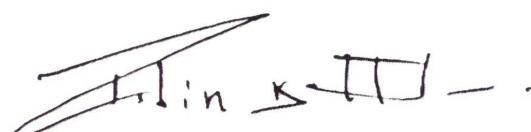
ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al personal del Concejo Municipal de Bucaramanga que interviene en los trámites contractuales, presupuestales y financieros, y publíquese el presente acto administrativo en la página web oficial de la Entidad, y en el sistema electrónico de contratación pública, SECOP II, para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada a los NUEVE (09) días del mes de enero del año 2026.

El presidente,



ROBIN ANDERSON HERNANDEZ REYES

El Secretario General,

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

Revisó: Javier Mauricio Góngora Pico - Jefe Oficina Asesora Jurídica

